

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Los Llanos que reforma la relativa al derecho sobre carretas.— G. O. No. 4635 del 13 de Diciembre de 1933.

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República**

NUMERO 614.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 27 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de los Llanos en fecha seis de octubre del corriente año de mil novecientos treinta y tres;

CONSIDERANDO que dicha resolución ha sido dictada en conformidad con las leyes vigentes,

RESUELVE:

Art. UNICO.— Aprobar la mencionada resolución, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LOS LLANOS.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 26 del artículo 32 de la Ley de Organización Comunal, visto el inciso 8 del artículo 44 de la mencionada Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.— Se reforma la ordenanza de fecha 12 de Septiembre de 1924, aprobada por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 14 de Mayo de 1925, que crea el derecho sobre carretas en toda la común.

ARTÍCULO 2.— Cada dueño de carreta queda obligado a pagar a la Tesorería Municipal de esta común, la suma de DÍOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS ORO AMERICANO, por cada carreta que tenga al servicio en la común.

ARTÍCULO 3.— Por cada carreta cuyos derechos hayan sido pagados, le será entregada por el Tesorero Municipal al dueño correspondiente una tablilla numerada, la cual deberá ser colocada en la parte posterior de la carreta y visible. Estas tablillas son propiedad del Ayuntamiento y deberán ser devueltas a fin de cada año.

ARTÍCULO 4.— Los derechos establecidos por el artículo primero deberán ser pagados antes del primero de cada año.

ARTÍCULO 5.— Las carretas que fueren adquiridas en el curso del año, pagarán el derecho correspondiente antes de ponerlas al servicio en la común.

ARTÍCULO 6.— Se exceptúan de esta resolución las que estén de paso por la común y las de uso oficial.

ARTÍCULO 7.— Cualquier infracción a la presente resolución, será sometida a la Alcaldía correspondiente donde se impondrá una multa de cinco pesos oro americano (\$5.00) o cinco

días de arresto o ambas penas a la vez, esto quedará al juicio del Juez que deba conocer de ella.

ARTICULO 8.— El Síndico P. Municipal y la Policía Municipal, quedan encargados a perseguir las infracciones a esta Ordenanza.

DADA en la Sala de Sesiones a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres.

(Fdo.) Graciano Sosa,
Presidente.

(Fdo.) Bienvenido Sosa F.,
Secretario.

(Fdo.) R. Ernesto Pradel,
Síndico P. Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintitrés; años 90° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez
Dr. Lorenzo E. Brea

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintitrés; años 90° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Arturo Santiago Gómez.
M. A. Feliú.

Ejécútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.